

preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en las calles Calvo Sotelo y Calderón de la Barca, propiedad del Ayuntamiento de Chiva, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de la referida población, a nombre de la Corporación, como bien patrimonial de propios, como finca independiente, y con una cabida de 343 metros cuadrados.

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de terreno de 99 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Chiva, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la Memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Chiva (Valencia).

Considerando que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afectación de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

Considerando que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiario de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Considerando que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Chiva y necesaria la ocupación de una parcela de terreno de 99 metros cuadrados de superficie, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en las calles Calvo Sotelo y Calderón de la Barca, de la localidad de Chiva, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Chiva, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

Acuerda declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de terreno de 99 metros cuadrados, de la finca sita en las calles Calvo Sotelo y Calderón de la Barca, de la localidad de Chiva (que mide en total 343 metros cuadrados, y es propiedad del Ayuntamiento de la misma), de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Chiva, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y el beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del referido Ayuntamiento, por mediación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formularse cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 25 de enero de 1973.—El Delegado del Gobierno, Enrique de la Puente Bahamonde.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa y en el artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación, se abre información pública por término de 15 días para que por cualquier persona se pueda alegar por escrito, dentro del citado plazo, ya su oposición a la necesidad de ocupación que se pretende, por razones de fondo o forma, o ya, simplemente, la rectificación de posibles errores en la descripción del bien a expropiar.

Valencia a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres.—El Gobernador Civil, Rafael Orbe Cano.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector VI, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector VI, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 145/1972, de 17 de junio, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 10 de junio, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara), durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo, con fecha 1 de febrero de 1973, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado, de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector VI, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 145/1972, de 17 de junio, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector VI, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Madrid, 19 de febrero de 1973.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis-Felipe Franco.—1.974-E.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del tramo Puebla de Brollón-Orense, 5-LU 270/5-OR-241, en el término municipal de Pantón-I.

Aprobado el proyecto de las referidas obras en 28 de abril de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá por el Ingeniero representante de la Administración por delegación de esta Jefatura, acompañado del Perito de la Administración y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los terrenos y bienes afectados.

Para aclarar cuantas dudas se puedan ofrecer se celebrará una reunión previa, que tendrá lugar en la Escuela de Espasante, a las horas y días que figuran en la relación, sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada titular.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de Derechos Reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de sub-

sanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 21 de marzo de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A.—1.859-E.

RELACION DE AFECTADOS

(Por el siguiente orden: Número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual.)

Días 21, 22 y 23 de marzo de 1973. Horas: 10 a 14 y 16 a 19

- 1.—Antonio García. 0,0282 hectáreas. Roda. Tojal.
- 2.—Herederos de Antonio Díaz. 0,0042 hectáreas. Roda. Prado.
- 3.—Manuela Prieto. 0,0716 hectáreas. Roda. Prado.
- 4.—Dolores Díaz. 0,0010 hectáreas. Roda. Prado.
- 5.—Carlos Fernández. 0,1160 hectáreas. Roda. Prado.
- 6.—Victoriano Rodríguez Rodríguez. 0,0446 hectáreas. Roda. Tojos y prado.
- 7.—Herederos de Emilio Nogueira. 0,0592 hectáreas. Roda. Tojos.
- 8.—María Penas. 0,0840 hectáreas. Roda. Labradío.
- 9.—Santiago González. 0,1280 hectáreas. Roda. Monte.
- 10.—María Penas. 0,1304 hectáreas. Roda.
- 11.—Pilar Prieto García. 0,0990 hectáreas. Roda. Labradío.
- 12.—Carlos Fernández. 0,0800 hectáreas. Roda. Prado.
- 13.—Mundito. 0,0170 hectáreas. Roda. Monte.
- 14.—Pedro Saigueiro y hermanos. 0,0576 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 15.—Desconocido. 0,0020 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 16.—Eduardo Vázquez (Vilar). 0,0636 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 17.—José Rodríguez Salgueiro. 0,0770 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 18.—José Fernández. 0,0240 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 19.—José Rodríguez Salgueiro. 0,6280 hectáreas. Monte Pando. Tojal.
- 20.—Pincha. 0,1508 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 21.—Pedro de Piñeira. 0,1156 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 22.—Eduardo Tierra. 0,1608 hectáreas. Monte Pando. Monte y labradío.
- 23.—Desconocido. 0,0040 hectáreas. Monte Pando. Labradío.
- 24.—Fresgueiro (Vaquerico). 0,2270 hectáreas. Monte Pando. Labradío.
- 25.—Fresgueiro (Vaquerico). 0,0714 hectáreas. Monte Pando. Labradío.
- 26.—Comunal. 0,1712 hectáreas. Monte Pando.
- 27.—Verián. 0,2974 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 28.—Julio Fenachán. 0,0262 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 29.—Herederos de Agustín. 0,0140 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 30.—Josefa Salgueiro. 0,6888 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 31.—José Fernández. 0,0134 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 32.—Pedro Salgueiro. 0,0200 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 33.—Pedro de Piñeira Salgueiro. 0,0852 hectáreas. Monte Pando. Monte.
- 34.—Anestrea de Verián. 0,0474 hectáreas. Monte Pando. Labradío.
- 35.—Mundito. 0,0188 hectáreas. Bastida. Labradío.
- 36.—Mundito. 1,2724 hectáreas. Bastida. Prado.
- 37.—Fernando López. 0,1470 hectáreas. Baixón. Chopos.
- 38.—Marina López y Lucita López. 0,1584 hectáreas. Baixón. Monte.
- 39.—Manuel Martínez. 0,1990 hectáreas. Baixón. Pinos y robles.
- 40.—Aquilino Luaces. 1,3724 hectáreas. Canar. Pinos.
- 41.—Herederos de Bernardo Álvarez González. 0,2490 hectáreas. Torne. Pinos.
- 42.—Comunal de Serode. 0,1234 hectáreas. Ribera Baixa. Monte.
- 43.—José Osorio González. 0,1724 hectáreas. Ribera Baixa. Monte.
- 44.—José Osorio, Gonzalo González y Manuel Álvarez. 0,1590 hectáreas. Ribera Baixa. Monte.
- 45.—Comunal de Espasantes. 3,4796 hectáreas. Bardonez. Monte.
- 46.—Antonia González Rodríguez. 0,0056 hectáreas. Barca. Monte.
- 47.—Concepción Fernández Rodríguez. 0,0610 hectáreas. Barca. Monte.
- 48.—Antonia González Rodríguez. 0,0286 hectáreas. Barca. Monte.
- 49.—Manuel Gómez González. 0,0126 hectáreas. Barca. Monte.
- 50.—Evaristo González Vázquez. 0,0116 hectáreas. Barca. Monte y viña.
- 51.—Manuel Gómez González. 0,0672 hectáreas. Barca. Monte y viña.
- 52.—Perfecto González. 0,1042 hectáreas. Barca. Monte.
- 53.—Herederos de José García González. 0,0398 hectáreas. Barca.
- 54.—Anuncia González. 0,0670 hectáreas. Barca.
- 55.—Evaristo González. 0,0200 hectáreas. Barca. Viñas.
- 56.—Benigna Rey González. 0,0746 hectáreas. Barca. Monte.
- 57.—Antonio Álvarez Gómez. 0,0138 hectáreas. Barca. Viña.
- 58.—Antonio Rey González. 0,0858 hectáreas. Barca. Pinos y viña.
- 59.—Desconocido. 0,0144 hectáreas. Barca. Viñas.
- 60.—Antonio y Benigna Rey González. 0,1212 hectáreas. Barca. Monte.
- 61.—Luis González. 0,0142 hectáreas. Barca. Viña.
- 62.—Antonia González Rodríguez. 0,2050 hectáreas. Barca. Viña y monte.
- 63.—Ramón Sánchez. 0,2532 hectáreas. Barca. Monte.
- 64.—Manuel Fernández. 0,0992 hectáreas. Barca. Monte.
- 65.—Herederos de Alfredo Osorio. 0,1288 hectáreas. Barca. Monte.
- 66.—Raúl Osorio. 0,0266 hectáreas. Barca. Monte.
- 67.—Ramón Fernández. 0,1190 hectáreas. Barca. Monte.
- 68.—Joaquín Méndez. 0,0746 hectáreas. Barca. Monte.
- 69.—Ramón Sánchez. 0,0918 hectáreas. Barca. Viña.
- 70.—Antonio González. 0,0660 hectáreas. Barca. Prado.
- 71.—Manuel Álvarez Gómez. 0,1300 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 72.—Manuel González. 0,0200 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 73.—Jesús Castro Moinelo. 0,0050 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 74.—Desconocido. 0,0292 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 75.—Desconocido. 0,0092 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 76.—Desconocido. 0,0340 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 77.—Manuel Fernández González. 0,0052 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 78.—Máximo López. 0,2000 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 79.—Herederos de Delfina Rodríguez. 0,0292 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 80.—Manuel-Losada Iglesias. 0,1010 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 81.—Segundo Losada. 0,0528 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 82.—Ramón Martínez Barreiros. 0,0774 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 83.—Antonio Vázquez. 0,0990 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 84.—Herederos de Antonio Cortiñas. 0,0562 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 85.—Julio Cortiñas. 0,0562 hectáreas. Lamelas. Acacias.
- 86.—Herederos de José González. 0,0440 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 87.—Esteban Cortiñas. 0,0490 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 88.—Herederos de José Conde. 0,0266 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 89.—Castor Ruin. 0,0250 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 90.—Herederos de José González. 0,0346 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 91.—Antonio Martínez. 0,1324 hectáreas. Lamelas. Prado.
- 92.—Herederos de José González. 0,0492 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 93.—Antonio Cortiñas. 0,0190 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 94.—Mercedes González y Dositeo Sobreira. 0,0252 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 95.—Lorenzo Losada. 0,0244 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 96.—Delfín González. 0,0190 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 97.—Herederos de Antonio Cortiñas. 0,0262 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 98.—Antonio Martínez. 0,0102 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 99.—Lorenzo Losada. 0,0196 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 100.—Ramiro González. 0,0120 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 101.—Gerardo González. 0,0254 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 102.—Román López. 0,0084 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 103.—María González. 0,0174 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 104.—Lorenzo Losada. 0,0238 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 105.—Segundo Losada. 0,0284 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 106.—Maximino García. 0,0702 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 107.—Eugenio Martínez. 0,0920 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 108.—Perfecto González. 0,0270 hectáreas. Lamelas. Monte.
- 109.—Delfín González y Luis González. 0,0208 hectáreas. Peligo. Monte.
- 110.—Eugenio Martínez. 0,0520 hectáreas. Peligo. Monte.
- 111.—Luis González. 0,0432 hectáreas. Peligo. Monte.
- 112.—Eugenio Martínez. 0,1856 hectáreas. Peligo. Monte.
- 113.—Herederos de Angel Rey. 0,0064 hectáreas. Peligo. Monte.
- 114.—Miguel González. 0,0378 hectáreas. Peligo. Monte.
- 115.—Manuel García. 0,0274 hectáreas. Peligo. Monte.
- 116.—Joaquín Méndez Méndez. 0,3020 hectáreas. Peligo. Pinar.
- 117.—Olvido Lamas. 0,0147 hectáreas. Peligo. Monte.
- 118.—Angela Rey. 0,0056 hectáreas. Peligo. Monte.
- 119.—Josefa García. 0,1610 hectáreas. Peligo. Monte.
- 120.—Otilia Fernández. 0,0880 hectáreas. Peligo. Monte.
- 121.—Manuel Losada. 0,0904 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 122.—Lorenzo Losada. 0,0550 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 123.—Segundo Losada. 0,0180 hectáreas. Baldoeiro. Viña.
- 124.—Eugenio Losada. 0,0076 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 125.—Manuel González. 0,0918 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 126.—Hildebrandó González. 0,0730 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 127.—Maximino García. 0,0692 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 128.—Eugenio Martínez. 0,0782 hectáreas. Baldoeiro. Viña.
- 129.—Adelina Rodríguez. 0,1404 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 130.—Antonia López. 0,0546 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 131.—Antonio García y otros. 0,0626 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 132.—Carmen. 0,0594 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 133.—Jesús Castro. 0,0440 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 134.—Antonio Rodríguez. 0,2268 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 135.—Olvido Lamas. 0,0800 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
- 136.—Angela Rey. 0,0670 hectáreas. Baldoeiro. Viña.

- 137.—Herederos de Ramón Martínez González. 0,1280 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
 138.—Severino Pérez. 0,2396 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
 139.—Antonio Rodríguez. 0,0656 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
 140.—Teresa Martínez. 0,0252 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
 141.—Carmen González Guitián. 0,0182 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
 142.—Severino Pérez. 0,0032 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
 143.—Antonio López. 0,0710 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
 144.—«Formigueiros». 0,1812 hectáreas. Baldoeiro. Monte.
 145.—José Fernández Buján. 0,3750 hectáreas. Baldoeiro. Prado y viña.
 146.—Restituto Alvarez Alvarez. 0,2828 hectáreas. Baldoeiro. Prado y viña.
 147.—José Fernández y Restituto Alvarez. 0,0228 hectáreas. Baldoeiro. Camino.
 148.—Herederos de Manuel Alvarez Rodríguez. 2,8890 hectáreas. Baldoeiro. Monte y prado.
 149.—Damas y hermanos. 0,0352 hectáreas. Vilacuque. Monte.
 150.—Desconocido. 0,0310 hectáreas. Vilacuque. Monte.
 151.—Desconocido. 0,0502 hectáreas. Vilacuque. Monte.
 152.—Rogelio Vázquez Varela. 0,0790 hectáreas. Vilacuque. Monte.
 153.—Herederos de Manuel Alvarez Rodríguez. 0,1872 hectáreas. Vilacuque. Monte y viña.
 154.—Clotilde Pombar y familia. 0,1180 hectáreas. Bouzas. Monte.
 155.—Tomás Rodríguez Pedrido. 0,0996 hectáreas. Bouzas. Viña.
 156.—Manuel Martínez. 0,1248 hectáreas. Bouzas. Prado.
 157.—Redosindo Pedrido. 0,1860 hectáreas. Bouzas. Monte.
 158.—Tonino. 0,0792 hectáreas. Bouzas. Monte.
 159.—José Pedrido. 0,1038 hectáreas. Bouzas. Prado y matorral.
 160.—José Manuel Domínguez. 0,1528 hectáreas. Bouzas. Prado y labradío.
 161.—José Pedrido Alvarez. 0,0310 hectáreas. Bouzas. Viña.
 162.—Restituto Alvarez. 0,0240 hectáreas. Bouzas. Monte.
 163.—José Pedrido Alvarez. 0,0400 hectáreas. Bouzas. Prado.
 164.—José Pedrido Alvarez. 0,0308 hectáreas. Bouzas.
 165.—Antonio Pedrido. 0,0384 hectáreas. Bouzas. Monte.
 166.—Manuel Martínez. 0,0512 hectáreas. Bouzas. Prado.
 167.—José M. Domínguez. 0,0264 hectáreas. Bouzas. Tojal.
 168.—Manuel Donis. 0,0120 hectáreas. Bouzas. Monte.
 169.—Antonio Cimilero. 0,0090 hectáreas. Bouzas. Monte.
 170.—José Naz Docampo. 0,0422 hectáreas. Souto. Monte.
 171.—Manuela Salgueiro. 0,0502 hectáreas. Souto. Monte.
 172.—Rosalía Naz Pedrido. 0,0280 hectáreas. Souto. Monte.
 173.—Manuel Vázquez Donis. 0,0660 hectáreas. Souto. Monte.
 174.—Herederos de Alejandro Rodríguez. 0,0780 hectáreas. Souto. Arboleda.
 175.—Manuela Salgueiro. 0,0616 hectáreas. Souto. Arboleda.
 176.—Francisco Gómez. 0,3584 hectáreas. Reñoa. Viña, prado de regadío y prado.
 177.—Rosalía Naz Pedrido. 0,1402 hectáreas. Reñoa. Prado.
 178.—Alejandro Rodríguez. 0,0304 hectáreas. Reñoa. Prado.
 179.—Rosalía Naz. 0,3798 hectáreas. Reñoa. Prado y monte bajo.
 180.—Jesús Naz. 0,0710 hectáreas. Reñoa. Prado.
 181.—Flora Rodríguez. 0,0144 hectáreas. Reñoa. Prado.
 182.—Jesús Naz. 0,1270 hectáreas. Reñoa. Viña.
 183.—Rosalía Naz. 0,1188 hectáreas. Reñoa. Monte.
 184.—Clotilde Gómez. 0,1594 hectáreas. Reñoa. Prado de regadío y viña.
 185.—Genoveva Rodríguez. 0,0102 hectáreas. Reñoa. Matorral.
 186.—Manuel Saco. 0,0030 hectáreas. Reñoa. Prado.
 187.—María Rodríguez. 0,0108 hectáreas. Reñoa. Prado de regadío.
 188.—Angela Rodríguez. 0,0194 hectáreas. Reñoa. Monte.
 189.—José Pedrido. 0,0134 hectáreas. Reñoa. Labradío.
 190.—Restituto Alvarez. 0,0092 hectáreas. Reñoa. Viña.
 191.—Herederos de Manuel Alvarez Rodríguez. 0,0254 hectáreas. Reñoa. Huerta.
 192.—Genoveva Rodríguez. 0,0160 hectáreas. Reñoa. Huerta.
 193.—María Rodríguez. 0,0612 hectáreas. Reñoa. Matorral.
 194.—Crecencio Vázquez. 0,0680 hectáreas. Reñoa. Viñas.
 195.—Rosalía Naz. 0,0708 hectáreas. Reñoa. Monte.
 196.—Manuel Naz Docampo. 0,1382 hectáreas. Reñoa. Viña.
 197.—Balbina Naz. 0,2208 hectáreas. Reñoa. Monte y viña.
 198.—Manuel Martínez. 0,1658 hectáreas. Reñoa. Prado y monte.
 199.—José Fernández Buján. 0,0330 hectáreas. Reñoa. Viña.
 200.—Rosario Rodríguez. 0,0154 hectáreas. Reñoa. Viña.
 201.—Alfredo Fernández. 0,0356 hectáreas. Reñoa. Viña.
 202.—Alberto Rodríguez. 0,0096 hectáreas. Reñoa. Huerta.
 203.—Antonio Naz. 0,1226 hectáreas. Reñoa. Monte.
 204.—Justo Alvarez. 0,0694 hectáreas. Reñoa. Monte y viña.
 205.—Pedro Ramos Pavón. 0,1088 hectáreas. Reñoa. Viña.
 206.—Desconocido. 0,0540 hectáreas. Reñoa. Monte.
 207.—Manuel Pedrido. 0,0932 hectáreas. Reñoa. Monte.
 208.—Hermenegildo Rodríguez. 0,0852 hectáreas. Reñoa. Viña y monte.
 209.—Clotilde Gómez. 0,0372 hectáreas. Reñoa. Viña.
 210.—Alfredo Fernández. 0,0096 hectáreas. Reñoa. Viña.
 211.—Daniel Pedrido. 0,0488 hectáreas. Reñoa. Monte.
 212.—Benigna Rodríguez. 0,0314 hectáreas. Reñoa. Monte.
 213.—Manuel Martínez. 0,1196 hectáreas. Reñoa. Monte.
 214.—Daniel Pedrido. 0,0118 hectáreas. Reñoa. Monte.
 215.—Ramón Pedrido. 0,0140 hectáreas. Reñoa. Monte.

- 216.—Alfredo Fernández. 0,0126 hectáreas. Reñoa. Monte.
 217.—Hermenegildo Rodríguez. 0,0142 hectáreas. Eido Novo. Viña.
 218.—Manuel Naz. 0,0602 hectáreas. Eido Novo. Viña.
 219.—Desconocido. 0,0414 hectáreas. Eido Novo. Prado de regadío.
 220.—Francisco Gómez. 0,0596 hectáreas. Eido Novo. Prado de regadío.
 221.—Desconocido. 0,1276 hectáreas. Eido Novo. Huerta.
 222.—Manuel Martínez. 0,1012 hectáreas. Eido Novo. Monte.
 223.—Benigna Rodríguez. 0,0932 hectáreas. Eido Novo. Monte.
 224.—Ramón Pedrido. 0,1774 hectáreas. Eido Novo. Monte.
 225.—Manuel Martínez. 0,3804 hectáreas. Eido Novo. Monte.
 226.—Justo Alvarez. 0,3088 hectáreas. Barrera. Monte.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de febrero de 1973 sobre aprobación de los Reglamentos de los Centros especiales de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: El inciso segundo del número 2 del artículo 104 de la Ley de la Seguridad Social prevé que por el Ministerio de Trabajo podrá acordarse, a propuesta de la Entidad gestora, el establecimiento de Centros especiales para la asistencia a favor de la infancia o de grupos especiales de beneficiarios o para atender, sin perjuicio de la finalidad asistencial y mediante la particular dotación de los medios adecuados, las finalidades de investigación y perfeccionamiento de técnicos sanitarios.

Por otra parte, el número 2 del artículo 121 de la misma Ley prescribe que dichos Centros especiales se regirán en cuanto a organización, funcionamiento y régimen de su personal sanitario y de todo orden, por los Reglamentos específicos que para los mismos se dicten por el Ministerio de Trabajo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Los Reglamentos específicos de los Centros especiales de la Seguridad Social a que se refieren los artículos 104 y 121 de la Ley de 21 de abril de 1966 serán aprobados por la Dirección General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 2.º Las especialidades de los Reglamentos de los citados Centros, en relación con las normas generales aplicables a las Instituciones Sanitarias, podrán establecerse en las materias siguientes:

1. Asistencia médico-quirúrgica especializada a los beneficiarios de la Seguridad Social en el nivel requerido por las técnicas y servicios de que el Centro esté dotado.
2. Coordinación de la actuación del Centro con la que lleven a cabo las restantes Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.
3. Estudio de métodos y sistemas, tanto de tipo asistencial como técnico-quirúrgico, que puedan considerarse adecuados para su extensión a las Instituciones de la Seguridad Social, mediante cursos y seminarios, destinados al personal especializado de las mismas.
4. Determinación del régimen de internado de los beneficiarios.
5. Establecimiento de Comisiones especiales de control, selección de personal, selección de enfermos y aquellas otras que se consideren necesarias para sus fines.
6. Fijación del porcentaje de camas que puedan ser destinadas en cada departamento del Centro a la hospitalización de enfermos que no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social precisen una asistencia quirúrgica especializada.
7. Normas relativas al régimen del personal sanitario y de todo orden.
8. Cualesquiera otras relacionadas con la finalidad específica del Centro de que se trate.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH.
 Madrid, 16 de febrero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.